

ACUERDO Nro. 0444

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*

fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 06 de marzo de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2708, de 06 de marzo de 2020, el señor BARRAQUEL TITE WALTER VINICIO, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0700 de 13 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 30 de julio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-3602, de 31 de julio de 2020, el señor BARRAQUEL TITE WALTER VINICIO, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL**

AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0958 de 13 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la solicitud de aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-4559, de 10 de septiembre de 2020, el señor BARRAQUEL TITE WALTER VINICIO, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 21 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-4840, de 22 de septiembre de 2020, el señor BARRAQUEL TITE WALTER VINICIO, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**, realizó un alcance a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0864, de fecha 25 de septiembre de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”**, con domicilio en la Ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO “FAIR PLAY”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Árbitros **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FUTBOL AMATEUR PELILEO FAIR PLAY** se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones.

Tiene su sede y domicilio en la Provincia de Tungurahua Cantón Pelileo, Parroquia La Matriz, Barrio Centro, en las calles Eugenio Espejo y García Moreno, teléfono 0987385700 correo electrónico javiercarrasco1981@gmail.com y es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193, y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- Estará constituida por un mínimo de 5 socios Fundadores mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado y su **ámbito de acción será a nivel cantonal, provincial y nacional cuando lo requieran** y tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y otras disciplinas a fines y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.

ART. 4.- LOS FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LA ENTIDAD SON LOS SIGUIENTES:

- a) Fomentar la defensa de los derechos de la institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección;
- b) Fomentar la integración, solidaridad, y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista y de compañerismo;
- c) Obtener de los Organismos correspondientes tantos públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios;
- d) Luchar por el mejoramiento Técnico, Económico y Social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo;
- e) Velar por que se comuniquen a los socios, los lugares donde ejercen su actividad arbitral;
- f) Impulsar los cursos, talleres o seminarios de actualización de las 17 Reglas de Juego en beneficio de los socios, para su desarrollo integral como árbitros, con el aval de la Comisión Nacional de arbitraje y la comisión nacional de Fútbol Aficionado (CONFA);
- g) Impulsar los Cursos para la formación de Árbitros Amateur de Fútbol y su titulación con el aval de la Comisión Nacional Fútbol Aficionado (CONFA) y su respectiva Comisión Nacional de Árbitros;
- h) Exigir que los socios mantengan en forma permanente, una presentación individual impecable, acorde con la función que representan;
- i) Agrupar a los Árbitros Amateur ex profesionales de Fútbol del Cantón y de la Provincia de Tungurahua;

- j) Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares del País;
- k) La Promoción y búsqueda del bien común de sus socios, en la práctica del arbitraje amateur en la disciplina del fútbol Aficionado y disciplinas afines;
- l) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- m) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la institución.

Art.5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol y disciplinas a fines, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La Asociación se sujetara a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.-Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) **Activos:** serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c) **Honorarios:** serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad solicitar por escrito al Directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art.10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS se prohíbe a los socios:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos. De las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del
- d) Directorio; Y.
- e) Las demás contempladas en las Leyes. Este Estatuto y sus reglamentos.

Art.13.- Los derechos. Deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.- EXCLUSION O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación. A pesar de ser requerido;
- b) Someter faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones como árbitros de fútbol y comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea
- b) General;

- c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes. Directores técnicos y/o deportistas;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las Competencias Eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos. Sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de La Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevara efecto entre los meses de Enero a Junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses Julio y Diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la circunstancia lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rubricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizara mediante comunicación escrita, a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con ocho (8) días de

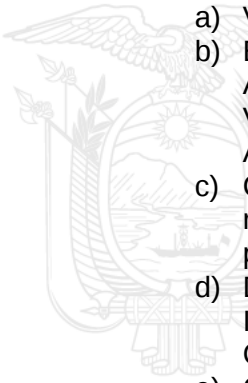
anticipación, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art.20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art.21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, -a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son Atribuciones de la Asamblea

- 
- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación.
 - b) Elegir por votación nominal cada **CUATRO AÑOS**, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y sus Alternos, proclamarlos y posesionarios en sus cargos;
 - c) Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
 - d) Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por el Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
 - e) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentaran el Presidente y el tesorero sobre la gestión del balance general de la Asociación.
 - f) Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año y aprobar los gastos superiores al 50% del capital que tenga que realizar la institución.
 - g) Conocer y resolver los informes de las comisiones;
 - h) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;
 - i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
 - j) Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
 - k) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
 - l) Fijar las cuotas que deben aportar los socios;
 - m) Aceptar legados y donaciones;
 - n) Aplicar y hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias
 - o) Conocer galardones a los Árbitros amateur en cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la comisión respectiva
 - p) Las demás que le corresponda conforma el estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro de directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derecho de ciudadanía
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir a cualquier manera el desarrollo del deporte ;y,
- d) Los demás de determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondiente.

Art. 24.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por 10 menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los SOCIOS que desearan Ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;

- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la
- d) Asamblea General;
- e) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea;
- f) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- g) Designar las comisiones necesarias.
- h) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- i) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- j) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Sindico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- k) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- l) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- m) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios Para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- n) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- o) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta Autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- p) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- q) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.
- r) Aprobar y realizar inversiones hasta el 30% del capital de la institución.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.-La Asociación tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Designación;
- b) Comisión Académica;
- c) Comisión de Disciplina
- d) Comisión de Finanzas
- e) Comisión de Deportes
- f) Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;



- g) Comisión de Relaciones Públicas;
- h) Comisión de Preparación Física.

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá y terminarán sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el vicepresidente de la Asociación durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en su cargo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
- e) Realizar y autorizar las inversiones y gastos hasta 20% del presupuesto de la institución
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39. Son funciones del Secretario

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, en las sesiones de Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k) Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y.
- f) Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice, y será responsable solidario conjuntamente el Presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y el reglamento
- e) Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 43.- La Asociación se constituye con un capital social de **DOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa. Y que es realizada mediante declaración juramentada suscrita por todos su socios fundadores.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus Miembros; y,
- b) Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- g) Disolución voluntaria; y,

h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 45.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de Sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 46.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.
- c) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Art. 48.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones emanadas en el presente estatuto, reglamento y otros documentos, leyes vigentes en nuestro país adherentes al campo deportivo y actividad principal que realiza la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO FAIR PLAY”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente de la Asociación.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA. En el respectivo Reglamento interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA." Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO "FAIR PLAY"**, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO "FAIR PLAY"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR PELILEO "FAIR PLAY"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su

constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de octubre de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

